



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 2 0 9 DE 2012

(19 JUN 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20071520086803 del 29 de agosto de 2007, SCV-20071520074813 del 30 de julio de 2007, SCV-20071520032923 del 16 de marzo de 2007 y SCV-20071520088543 del 03 de septiembre de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Ayapel (Córdoba)" correspondientes a las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006.

Que de conformidad con los memorandos de análisis mencionados, el municipio de Ayapel (Córdoba), en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

Cifras en pesos

Tipo	Valor Total Regalías	Porcentaje
Cobertura	151.569.270	5,8%
Inversiones por aclarar	411.310.609	15,8%
Proyectos Prioritarios	2.040.756.062	78,4%
Total General	2.603.635.941	100,0%

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de diciembre de 2001

Análisis Vigencia 2002

Cifras en pesos

Tipo	Valor Total Regalías	Porcentaje
Cobertura	588.067.509	19,16%
Inversiones por aclarar	109.600.940	3,57%
Proyectos Prioritarios	2.178.483.071	70,98%
Sentencias y Conciliaciones	50.000.000	1,63%
Inversiones no permitidas	143.184.460	4,66%
Total General	3.069.335.980	100,00%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos con corte a 31 de diciembre de 2002

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

Análisis Vigencia 2005

Cifras en millones de pesos

Tipo	Valor Total Regalías	Porcentaje
Otros proyectos priorizados	1.607	58,52%
Coberturas	1.083	39,44%
Gastos no permitidos	43	1,57%
Pendientes de Aclaración	13	0,47%
Total Parcial	2.746	100,00%
Saneamiento Fiscal	160	
Total General	2.906	

Fuente: FormatoF-SCV-03 Vigencia 2005

Análisis Vigencia 2006

Cifras en pesos

Tipo	Valor Total Regalías	Porcentaje
Coberturas	785.149.493	15,43%
Otros Proyectos Priorizados	3.751.087.967	73,71%
Interventoría Técnica	261.821.747	5,14%
Pendientes de Aclaración	90.000.000	1,77%
No Permitidos	201.130.563	3,95%
Total sin Saneamiento	5.089.189.770	100,00%
Saneamiento Fiscal	226.683.000	
Total General	5.315.872.770	

Fuente: FormatoF-SCV-03 Vigencia 2005

Que con fundamento en lo anterior y en el material probatorio obrante en el expediente, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación inició los procedimientos administrativos correctivos Nros. PAC-772-07¹ (vigencias 2001 y 2002), PAC-068-07² (vigencia 2005) y PAC-757-07³ (vigencia 2006) con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías.

Que mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530023559 del 26 de diciembre de 2007⁴, DR-SPC-20081530009109 del 27 de agosto de 2008⁵ y DR-SPC-20071530012769⁶ del 11 de septiembre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Ayapel (Córdoba) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Ayapel (Córdoba), en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006 habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2005, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

¹ Acto de trámite No. 20071530012739 del 11 de septiembre de 2007

² Acto de trámite No. 2007153000979 del 21 de marzo de 2007

³ Acto de trámite No. 20071530012749 del 11 de septiembre de 2007

⁴ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Ayapel, Córdoba mediante oficio No. DR-SPC-20071530606061 de 26 de diciembre de 2007.

⁵ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Ayapel, Córdoba mediante oficio No. DR-SPC-20081530552491 de 27 de agosto de 2008.

⁶ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Ayapel, Córdoba mediante oficio No. DR-SPC-20071530357411 de 11 de septiembre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

En relación con el porcentaje del 5% destinado a la financiación de la interventoría técnica de los proyectos financiados con regalías y compensaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, se comprobó que el municipio de Ayapel (Córdoba) en las vigencias 2001 y 2005, no destinó porcentaje alguno a tal propósito y en la vigencia 2006, invirtió un porcentaje superior (5.14%) al establecido.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Ayapel (Córdoba), en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006 habría financiado Inversiones No Permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, Ley 142 de 1994, y el artículo 355 de la Constitución Política.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530023559 del 26 de diciembre de 2007, DR-SPC-20081530009109 del 27 de agosto de 2008 y DR-SPC-20071530012769 del 11 de septiembre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficios radicados en este Departamento Administrativo con los Nros. 20076630296622 del 14 de noviembre de 2007 y 20086630028712 del 13 de febrero de 2008, y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

"(...)

No puede desconocer la Oficina de la Subdirección de Procedimientos Correctivos, al momento de decidir sobre el caso que nos ocupa, que todas las actuaciones de la administración, desde entonces, del municipio de Ayapel- Córdoba (sic) estuvieron amparadas por el postulado de Buena Fe en la ejecución de los recursos que reconoce por concepto de regalías y compensaciones.

Si bien en alguna de las inversiones no se destinaron los recursos de regalías y compensaciones de la manera expresa que nos señala la norma, la administración de ese entonces perseguía con ello cumplir a cabalidad con los compromisos que le imponían su plan de desarrollo que había sido concertado en audiencias públicas con la comunidad y que además reflejaba las necesidades que dicha administración debía satisfacer.

"(...)"

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite DR-SPC-20071530021819 del 30 de noviembre de 2007⁷, DR-SPC-20081530003459 del 29 de febrero de 2008⁸ y DR-SPC-20101530007699 del 29 de junio de 2010⁹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación decretó pruebas, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo.

La entidad territorial allegó pruebas mediante oficios radicados en este Departamento Administrativo con los Nros. 20086630028722 del 03 de febrero de 2008, 2008663009934 del 16 de abril de 2008, 20086630133162 del 16 de mayo de 2008, 20086630216142 del 05 de agosto de 2008, 20096630012802 del 26 de enero de 2009, 20096630058902 del 03 de marzo de 2009 y 20106630368602 del 20 de septiembre de 2010.

⁷ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Ayapel, Córdoba mediante oficio No. DR -SPC-20071530567641 del 30 de noviembre de 2007.

⁸ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Ayapel, Córdoba mediante oficio No. DR -SPC-20081530188131 del 29 de febrero de 2008.

⁹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Ayapel, Córdoba mediante oficio No. DR -SPC-20101530443031 del 29 de junio de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Ayapel (Córdoba), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en los actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530023559 del 26 de diciembre de 2007, DR-SPC- 20081530009109 del 27 de agosto de 2008 y DR-SPC-20071530012769 del 11 de septiembre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Ayapel (Córdoba), en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994¹⁰, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002¹¹, al destinar para alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley, como se muestra a continuación:

Vigencia	Porcentaje invertido
2001*	11,79%
2002**	46,12%
2005***	39,36%
2006****	16,61%

*Ejecución Presupuestal de Gastos, vigencia 2001.

**Ejecución Presupuestal de Gastos, vigencia 2002.

***Relación de Inversiones Formato F-SCV-03, vigencia 2005

****Relación de Inversiones Formato F-SCV-03, vigencia 2006

¹⁰ Por la cual se creó el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

¹¹ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994¹², modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002¹³, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos 75% del total de sus participaciones para estos propósitos.

El artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

Unido a lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Ayapel (Córdoba) en las vigencias 2001 y 2005, omitió destinar el porcentaje de hasta el 5% en la interventoría de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones e invirtió, en la vigencia 2006, un 5.14% de los recursos de regalías y compensaciones en el pago de la interventoría técnica, porcentaje superior al 5% establecido en el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

El literal b) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, en concordancia con el Literal b) del artículo 12 del Decreto 416 de 2007, dispone que los proyectos financiados con recursos de regalías cuenten con recursos para sufragar los gastos de (...) interventoría técnica, para lo cual autoriza destinar, un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos para dicho fin.

Tal como lo ha sostenido la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación¹⁴, el porcentaje de interventoría técnica (...) de que tratan el literal b) del artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificadorio del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, podían asignarse en un porcentaje menor. En dado caso y si el proyecto no requiere de la interventoría técnica (...), la entidad territorial podía utilizar estos recursos para alcanzar las coberturas mínimas y máximas o para proyectos de inversión contemplados como prioritarios dentro del Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando se justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.

Para el caso en concreto se observa que el municipio de Ayapel (Córdoba) en las vigencias 2001 y 2005 no justificó la no destinación de sus recursos de regalías y compensaciones, del porcentaje del 5% en la interventoría técnica de los proyectos financiados con dichos recursos, ni demostró que estos porcentajes los haya destinado a aumentar el de coberturas o proyectos priorizados, por el contrario, destinó un porcentaje a inversiones no permitidas de ejecutarse con recursos de regalías y compensaciones.

Por último, no logró demostrar que el porcentaje invertido en la interventoría técnica de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2006, se ajustaba al porcentaje del 5% establecido en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, sino que fue superior a éste, al destinar un 5.14%.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, este Departamento Administrativo concluye que en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006, el municipio de Ayapel (Córdoba) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

¹² Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

¹³ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

¹⁴ Concepto DR-20081500135431 de febrero 13 de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en los actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530023559 del 26 de diciembre de 2007, DR-SPC- 20081530009109 del 27 de agosto de 2008 y DR-SPC-20071530012769 del 11 de septiembre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en desarrollo de los procedimientos administrativos correctivos y luego del análisis de la información disponible comprobó que el municipio de Ayapel (Córdoba), en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000¹⁵, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiéndose éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

De conformidad con la información obrante en el expediente, en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006 el municipio de Ayapel (Córdoba) ejecutó los siguientes gastos, en contravención con la normatividad señalada, así:

Vigencia 2001

Concepto	Compromiso
Fondo de desarrollo agropecuario (Suministro de insumos agropecuarios para proyecto pollo de engorde)	\$ 26.614.200,00
Apoyo Institucional mediante estudios y asesorías. REG.	\$ 28.097.146,00

Vigencia 2002

Concepto	Sector	Compromiso
Para financiar y/o financiar proyectos sector	Educación	\$17.061.255,00
Para financiar y/o cofinanciar proyectos del sector.	Fomento Deportivo y Cultural	\$5.340.000,00
Fomento Agrícola.	Fomento Agrícola	\$5.000.000,00

¹⁵ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

Fomento Psícola.	Fomento Agrícola	\$300.000,00
Fomento Psícola.	Fomento Agrícola	\$1.929.000,00
Fomento Pecuario.	Fomento Agrícola	\$4.917.243,00
Remuneración por servicios.	Fomento Agrícola	\$3.460.000,00
Fondo de Desarrollo Agropecuario Convenio DRI.	Fomento Agrícola	\$2.000.000,00
Para financiar y/o cofinanciar proyectos del sector.	Prevención y Atención de Desastres	\$3.500.000,00
Apoyo Institucional mediante estudios y asesorías	Desarrollo Institucional	\$20.000.000,00
Apoyo Institucional mediante estudios y asesorías	Desarrollo Institucional	\$40.000.000,00
Apoyo Institucional mediante estudios y asesorías	Desarrollo Institucional	\$7.717.340,00
Fondo de Desarrollo Micro empresarial.	Desarrollo Institucional	\$4.292.600,00
Para financiar y cofinanciar proyectos del sector (Pago trabajadora social)	Desarrollo Institucional	\$10.722.000,00
Para financiar y/o cofinanciar proyectos del sector	Equipamiento Municipal	\$9.469.000,00
Para financiar y/o cofinanciar proyectos del sector.	Equipamiento Municipal	\$6.700.000,00

Vigencia 2005

CDP No.	RP No.	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor Total Regalías
O961	O961	Mantenimiento para la camioneta alcaldía municipal	\$ 3.190.167,00
O972	O960	Mantenimiento para la camioneta alcaldía municipal	\$ 5.110.153,00
O491	O953	Seguimiento y control de los programas y proyectos de la admón. mpal financiados con recursos de regalías directas incluyendo conformación del plan operativo anual de inversión vigencia 2005 y organización de la contratación financiada con los recursos en mención	\$ 4.000.000,00
O882	1226	Operaria auxiliar de enfermería de la secretaria de salud municipal	\$ 2.800.000,00
O882	1225	Coordinadora de auxiliares de la secretaria de salud	\$ 5.600.000,00
O882	1224	Operaria auxiliar de enfermería de la secretaria de salud municipal	\$ 2.800.000,00
O882	1223	Operaria auxiliar de enfermería de la secretaria de salud municipal	\$ 2.800.000,00
O882	1222	Operaria auxiliar de enfermería de la secretaria de salud municipal	\$ 2.800.000,00
O882	1221	Operaria auxiliar de enfermería de la secretaria de salud municipal	\$ 2.800.000,00
O882	1220	Operaria auxiliar de enfermería de la secretaria de salud municipal	\$ 2.800.000,00
O882	1219	Operaria auxiliar de enfermería de la secretaria de salud municipal	\$ 2.800.000,00
1469	1536	Avance para realización de acciones de vigilancia en salud pública	\$ 5.900.000,00
1468	1535	Avance para realización de acciones sobre participación social en salud	\$ 1.800.000,00
1296	1523	Operario de auxiliar de enfermería del 16 de agosto al 16 de septiembre de 2005	\$ 350.000,00
1296	1522	Operario de auxiliar de enfermería del 16 de agosto al 16 de septiembre de 2005	\$ 350.000,00
1189	1514	Seguimiento y control de los programas y proyectos de la admón. mpal financiados con recursos de regalías directas incluyendo conformación del plan operativo anual de inversión vigencia 2005 y organización de la contratación financiada con los recursos de regalías	\$ 2.000.000,00

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

Vigencia 2006

CDP No.	RP No.	Tipo de contrato	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
0040	0064	Servicios Profesionales	elaboración de un plan estratégico de seguimiento y control del municipio de Ayapel, para la obtención de las coberturas mínimas de salud, educación, mortalidad infantil, saneamiento básico y acompañamiento en la puesta en marcha y funcionamiento de los pro	\$ 60.000.000,00
0404	0634	Prestación de servicios	Asesoramiento acompañamiento y realización de actividades de promoción del programa de atención básica en ejecución del documento PAB vigencia 2004-2007	\$ 8.650.000,00
0891	1174	Convenio	Convenio de pago suscrito entre el municipio y el apoderado que se le reconocerá bonificación remunerativa especial a los docentes de difícil acceso en seguridad crítica e influencia minera correspondiente a los años 1997/2001	\$ 201.130.563,00

Por último, la Constitución Política en su artículo 355 establece que *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado."* Solamente, le será permitido al ejecutivo de los distintos niveles territoriales celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, de conformidad con el mencionado artículo 355 constitucional y el Decreto 777 de 1992.

Sobre el alcance de la prohibición en mención ha señalado la Corte Constitucional: *"La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado"*¹⁶ⁿ

En concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 416 de 2007 en su artículo 17 señala que no serán financiables con regalías y compensaciones proyectos que impliquen auxilios o donaciones a particulares, tales como créditos subsidiados, o proyectos productivos a través de los cuales se entreguen recursos a título gratuito.

¹⁶ Sentencia C-324-09 Magistrado Ponente Juan Carlos Henao. Expediente D-7442

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

Sin embargo, de conformidad con la información obrante en el expediente, en la vigencia fiscal 2005, el municipio de Ayapel (Córdoba) financió con cargo a los recursos de regalías y compensaciones donaciones a personas naturales de derecho privado, así:

Vigencia 2005

RP No.	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
1750	Avance en efectivo para sufragar gastos de atención de desastres ocasionados por inundaciones del río Cauca en esta región (entrega de dinero)	\$ 5.000.000,00
2202	Aportes financieros para el suministro de ayudas humanitarias para damnificados por inundaciones de los ríos Cauca y San Jorge en la zona rural de este municipio	\$ 71.900.000,00
2201	Aportes financieros para el suministro de ayudas humanitarias para damnificados por inundaciones de los ríos Cauca y San Jorge en la zona rural de este municipio	\$ 80.000.000,00
2200	Avance para atención de desastres provocado por inundaciones del río Cauca donde se encuentran afectadas más de 6000 familias de la zona rural de este municipio (entrega de dinero)	\$ 40.000.000,00
2199	Avance para atención de desastres provocado por inundaciones del río Cauca donde se encuentran afectadas más de 6000 familias de la zona rural de este municipio (entrega de dinero)	\$ 50.000.000,00

De acuerdo con la parte motiva de este proveído se encuentra demostrado que: el municipio de Ayapel (Córdoba), incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar, en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006, los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutar, en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006 los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *“El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Ayapel (Córdoba) incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar, en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006, los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutar, en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006 los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión al representante legal del municipio de Ayapel (Córdoba), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los,

19 JUN 2012

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Ricardo Ramírez

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos

Martha Ximara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías

José Manuel Suárez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General